



AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima
Radicado: 990014089001 2019 00008 00
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Apoderada: Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S.
Demandado: José del Carmen González Suárez
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Veintiocho del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Solicitud parte Activa;

CONSIDERACIONES

Menciona la parte activa que aporta arancel judicial para que desarchiva el proceso en referencia con el fin de que se elabore y remita por medio electrónico el desembargo de las medidas cautelares que fueron decretadas;

Efectivamente el proceso se encuentra en archivo; por lo que se procedente recibir el arancel, y al ir a revisar, se encontró que en la demanda se pidió una única medida cautelar sobre el predio 540-10030;

Que a partir del folio 67 del Cuaderno Único se aprecia el Auto Interlocutorio 471 dando por terminado el proceso; que con Oficio 799 del tres de septiembre del 2019 y retirado del Juzgado por Jhoana R., se emitió con dirección a Instrumentos Públicos; que el 16 de diciembre del año en cita Jhoan Gabriel recibe el desglose del proceso; en septiembre 13 del año 2022 Luisa Fernanda Santos retira el Oficio 0383 dirigido a instrumentos públicos; y el 13 de enero del 2023, instrumentos públicos, levantó la medida;

DECISIONES

Primera: Acéptese el arancel presentado por el activo;

Segunda: Desarchivase el proceso y estúdiense lo pedido;

Tercera: Determínese que el oficio del levantamiento de la medida cautelar ya se hizo por lo que resulta inane la petición del activo;

Cuarta: Envíense los documentos expuestos en la consideración al solicitante y pásese nuevamente el proceso a su lugar de archivo.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.